Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2022 17:27:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 20 de Abril del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000135-2022-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000082-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 08 de abril del 2022, el Informe N° 000259-2022-DIA/MC, de fecha 12 de abril del 2022; y el expediente GTN00020220000101, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*COTI, NADA FUE UN ERROR*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.04.2022 17:10:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MNIV9VF**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente GTN00020220000101, el señor Luis Miguel Enrique Chivilchez Talledo, en representación del Gran Teatro Nacional, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*COTI, NADA FUE UN ERROR*", a desarrollarse el día 23 de abril del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*COTI, NADA FUE UN ERROR*" es un espectáculo de música de la cultura argentina, presentando a Coti Sorokin, intérprete del folklore argentino en el mundo;

Que, de acuerdo al informe N° 000082-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*COTI, NADA FUE UN ERROR*" es un espectáculo a cargo de un reconocido cantante, músico y compositor argentino. Es reconocido internacionalmente como un cantautor. Realizó estudios formarles de música en su país natal, donde también comenzó como intérprete y compositor. Con sus presentaciones, giras de conciertos, además del trabajo con otros cantantes y artistas, ha ganado proyección internacional, especialmente en Europa, Latinoamérica y algunas regiones de Estados Unidos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*COTI, NADA FUE UN ERROR*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de la presentación de Coti Sorokin, quien representa el éxito de la música internacional latina de la cultura argentina; de tal forma que el conocimiento de otras culturas y el disfrute de diversas vertientes de creación permiten el desarrollo cultural de la sociedad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; con un aforo habilitado para 811 personas, el día 23 de abril del 2022, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 239.00 (doscientos treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 Soles); como precio Platea lateral el costo de S/ 219.00 (doscientos diecinueve y 00/100 Soles); como precio Piso 2 central el costo de S/ 179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Piso 2 laterales el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Piso 3 central el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles); como precio Piso 3 laterales el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles); como precio Piso 4 central el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 cultural el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 030-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000259-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*COTI, NADA FUE UN ERROR*" cumple con los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MNIV9VF**

requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado "*COTI, NADA FUE UN ERROR",* a desarrollarse el día 23 de abril del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente GTN00020220000101.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MNIV9VF**